

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANDALUZA DE FARMACIA HOSPITALARIA Y CENTROS SOCIO SANITARIOS.

(Propuesta Nuevos Estatutos 21/4/2023)

CAPITULO I

DENOMINACION, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN.

Artículo 1º. Denominación y constitución.

La Sociedad Andaluza de Farmacia Hospitalaria y Centros socias y socia y socio sanitarios, de Andalucía, en adelante SAFH, se constituye en Málaga, integrada por profesionales de Farmacia Hospitalaria, (incluidos en el Catálogo Nacional de Hospitales del Ministerio de Sanidad y Consumo) y de Centros socia y socio sanitarios, ambos de Andalucía, de carácter no lucrativo y con plena personalidad jurídica en el ejercicio del derecho fundamental de asociación, según el Art. 22 de la Constitución y demás legislación aplicable, a tenor de los presentes Estatutos y para el cumplimiento de su objeto y fines.

Artículo 2º. Domicilio.

La SAFH estará domiciliada en Ctra Almerimar, 31, 04700 El Ejido (Almería).

Artículo 3º. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la SAFH coincide con la Comunidad Autónoma de Andalucía, incardinada y reconocida como Sociedad autonómica, de acuerdo con el Art. 3º de los Estatutos de la Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria (SEFH).

Artículo 4º. Duración.

La SAFH se constituye por tiempo indefinido. No obstante podrá disolverse en cualquier momento si así lo decide la Asamblea General Extraordinaria convocada a estos efectos.

CAPITULO II

OBJETO Y FINES.

Artículo 5º. Objeto.

La SAFH tendrá por objeto impulsar y promover actuaciones científicas, técnicas, docentes y profesionales de las socias y socios, sin ánimo de lucro, velando por su mejoramiento y progreso social, moral y económico y en general de todo lo

concerniente a la profesión, y fomentando el uso racional del medicamento en el ámbito de sus competencias y actuaciones.

Para el cumplimiento del objeto reseñado la SAFH podrá organizar cursos, congresos, seminarios, talleres, o reuniones de cualquier tipo, dentro del campo de sus actividades, con plena libertad de tiempo, lugar y personas.

Artículo 6º. Fines.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, con carácter general, la SAFH tendrá como fines específicos:

- Proponer a la SEFH o al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, así como a organismos oficiales: Universidad, Junta de Andalucía, Consejería de Salud y Servicio Andaluz de Salud, entre otros, la gestión de cuantos asuntos estime convenientes y/o necesarios para la mejora y desarrollo de su objeto.
- Asumir la representación de los socios y socias en sus relaciones con los distintos organismos o entidades, públicas o privadas, de índole autonómica, nacional o internacional, dentro de la esfera de su objeto.
- Defender los derechos de la Sociedad como tal colectividad.
- Fomentar y difundir toda clase de actividades científicas y técnicas, recabando apoyos a cuantas organizaciones tengan relación profesional.
- Instituir premios, becas y distinciones en la forma y medida que por la Asamblea general se establezca.
- Colaborar con los organismos competentes en cuanto se refiere a la prestación del servicio farmacéutico en centros hospitalarios y socio sanitarios, recomendando las normas para su cumplimiento.
- Promocionar relaciones y contactos con cuantas comisiones, organismos, asociaciones, etc., autonómicas, nacionales o extranjeras puedan redundar beneficios al desarrollo de la profesión y su especialización.
- Informar debidamente a las socias y socios de toda clase de asuntos técnicos y legales, en su más amplio sentido, y de cuanto se juzgue de interés para los mismos.
- Emitir todo tipo de dictámenes, informes o cuantas consultas le fueran formuladas por organismos públicos, tribunales de justicia, entidades científicas o particulares.

CAPITULO III

SOCIOS Y SOCIAS: SUS CLASES, ADMISIONES, BAJAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 7º. Socias y socios: sus clases.

La Sociedad estará integrada por un número ilimitado de socias y socios que tendrán el carácter de numerarios, eméritos, de honor y adheridos.

Son socios y socias numerarios quienes ostenten la licenciatura o el doctorado en Farmacia, ostenten el Título de Especialista en Farmacia Hospitalaria o sean Residentes, vía F.I.R. (farmacéutico interno residente) de la especialización, y además estén prestando servicios profesionales en Centros hospitalarios y socio sanitarios de la Comunidad Autónoma andaluza o en la propia Administración Sanitaria de dicha Comunidad. Una vez acabado el periodo de residencia en la especialidad, si se careciese de vinculación laboral, en el plazo de un año, con algún Hospital o Centro socio sanitario, las personas en cuestión, se integrarían como socias o socios adheridos de manera automática.

Constituyen el grupo de socias y socios eméritos aquellos numerarios que pasen a la situación de jubilados o que por las razones que fueren se encuentran en excedencia de su ejercicio profesional.

Los socias y socios de honor se conforman por personas que siendo o no farmacéuticos, hayan prestado relevantes servicios a la Sociedad y lo acuerde la misma por votación en Asamblea General.

Puede ser nombrado para ostentar la Presidencia de honor quien habiendo ejercido la Presidencia de la S.A.F.H, reúna los requisitos anteriores.

Los socias y socias adheridos son aquellas personas que, siendo farmacéuticos, no necesariamente especialistas, como farmacéuticos comunitarios o de Atención Primaria, estén interesados en pertenecer a la SAFH o procedan de las socias y socios numerarios que carezcan de relación laboral.

También podrán ser socios y socias adheridos, con posibilidad de tener acceso a las actividades formativas, los Técnicos de Farmacia que estén prestando servicios profesionales en Centros hospitalarios o socio sanitarios de la Comunidad Autónoma andaluza o en la propia Administración Sanitaria de dicha Comunidad.

Artículo 8º. Derecho de voz y voto.

Los socias y socias numerarios tendrán voz y voto.

Los socias y socios eméritos, de honor y adheridos tendrán voz, pero no voto.

Artículo 9º. Admisiones.

- Para el ingreso de los socias y socios numerarios, será necesario estar en posesión del Título de Especialista en Farmacia Hospitalaria o ser residente vía F.I.R., aportándose en este caso Certificación suficiente.
- Para adquirir la condición de socia y socio emérito será necesario comunicar a la Junta de Gobierno el hecho de su jubilación o el pase a la situación de excedencia mediante documentación que lo acredite.
- Serán socias y socios de honor y en su caso podrán ser nombrados para ostentar la Presidencia de Honor aquellas personas que reuniendo los requisitos antes indicados, sean propuestas por la Junta de Gobierno, lo que se someterá a

votación en Asamblea General, necesitándose un número de votos a favor igual o mayor de las cuatro quintas partes de los votantes.

- La incorporación de socias y socios adheridos exigirá necesariamente que la solicitud sea avalada, al menos, por dos socias o socios numerarios.

Para la admisión de socias y socios numerarios o adheridos será dirigida una solicitud a la Junta de Gobierno, acreditándose los extremos reseñados en los apartados a) y d).

Artículo 10°. Bajas.

Son causas de baja en la asociación:

- La propia voluntad expresada por la persona interesada, debidamente comunicada a la sociedad.
- La exclusión por la Junta Directiva como consecuencia de expediente incoado por causas graves que atenten a la dignidad profesional.
- La falta de pago de dos cuotas consecutivas, cuando tras tres meses del debido requerimiento por la Junta directiva, no se haya puesto al corriente o no haya justificado su proceder.

Artículo 11°. Reingreso.

No obstante lo previsto en el artículo anterior, los socias y socios que hayan causado baja por falta de pago de sus cuotas, podrán reintegrarse en la sociedad, por una sola vez, mediante el pago de las cuotas atrasadas hasta su reincorporación, más los gastos bancarios generados.

Artículo 12°. Derechos y obligaciones.

Todo socio y socia numerario tiene derecho a:

- Enviar y recibir la información y colaboración relacionada con los objetivos y fines de la Sociedad.
- Asistir a las Asambleas generales convocadas, reuniones y a cuantos actos sean organizados por la Sociedad.
- Participar en el gobierno de la Sociedad.
- Fiscalizar la labor de la Junta de Gobierno
- Ejercer el voto en las Asambleas generales.

Todo socio y socia emérito, de honor y adherido tiene derecho a:

- Enviar y recibir la información y colaboración relacionada con la Sociedad
- Asistir a las Asambleas generales convocadas, reuniones y a cuantos actos sean organizados por la Sociedad, con las limitaciones explicitadas en el Art. 8°.b.

Todo socio y socia está obligado a:

- Respetar y cumplir o hacer cumplir lo establecido en el presente Estatuto y los acuerdos legítimos que adopten los órganos de gobierno de la Sociedad.
- Ejercer digna y moralmente la profesión, siguiendo los protocolos normalizados de trabajo y los criterios del ejercicio profesional basado en evidencia o pruebas.
- Colaborar a los fines de la Sociedad en todas las ocasiones que se presenten, aportando datos, publicaciones o trabajos y conocimientos científicos y profesionales.
- Contribuir al sostenimiento de la Sociedad con las cuotas establecidas por la sociedad.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE GOBIERNO

Artículo 13°. Régimen jurídico.

La Sociedad estará regida por:

- La Asamblea General
- La Junta de Gobierno y
- La Comisión Permanente

Artículo 14°. Asamblea General.

La Asamblea General estará integrada por todos los socios y socias que asistan a sus sesiones. Se reunirá con carácter ordinario o extraordinario. Sus sesiones serán presididas por la Presidencia de la SAFH o, en su ausencia por la Vicepresidencia. Actuará en funciones de Secretaría, la persona nombrada para el cargo en la sociedad o, en su ausencia, cualquier otra de la Junta de Gobierno expresamente designado por ésta.

Dicha Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se reunirá cuantas veces sea convocada por la Junta de Gobierno, por decisión propia o a petición del 20% de los socias y socios numerarios. Ambas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asista un quórum de la mitad más uno de las socias y socios numerarios. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de socias y socios asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán mediar al menos treinta minutos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos, salvo en aquellos supuestos que, según los Estatutos, fuera exigible otra mayoría.

Artículo 15°. Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente. En ella se debatirá y decidirá sobre la gestión de la Junta de Gobierno, la cuenta de resultados del ejercicio anterior, los presupuestos para el ejercicio corriente, la renovación de la Junta de Gobierno y finalmente será incluido un capítulo de propuestas y preguntas que no podrán dar origen a debates y votación.

Cualquier otro tema distinto de los anteriores será objeto de Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

También fijará la Asamblea las cuotas que deberán satisfacer los socios y socias.

Artículo 16°. Junta de Gobierno: composición.

La Junta de Gobierno se integra por:

- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- La Secretaría.
- La Tesorería
- Ocho Vocalías, a razón de una por cada Provincia que conforman la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Una Vocalía de Residentes.

Artículo 17°. Comisión Permanente: composición.

La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno estará conformada por:

- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- La Secretaría.
- La Tesorería.

Artículo 18°. Elección de cargos.

- La renovación de cargos tendrá lugar cada cuatro años. La elección tendrá lugar en el curso de la Asamblea General Ordinaria. Por tanto, los mandatos serán de cuatro años prorrogables por periodos idénticos, una sola vez. En circunstancias en que la Junta Directiva considere oportuno, podrá convocar elecciones para renovar dicha junta, fuera de los plazos establecidos.
- Solo podrán ser elegidos los socios y socias numerarios.
- Las candidaturas serán en lista única y cerrada, de forma que con cada candidatura propuesta se cubran todos los cargos.
- Las votaciones se harán mediante elección de la lista completa más votada.

- Las vacantes que se produzcan serán inmediatamente cubiertas por la Junta de Gobierno que hará público de forma inmediata a través de la página web de la entidad y posteriormente dará cuenta en la primera Asamblea General de los nombramientos realizados. Cuando estas vacantes excedan del 40% de la Junta de Gobierno, se procederá a la elección de la totalidad de la misma.

Artículo 19°. Actuación.

La Junta de Gobierno deberá actuar conforme a los fines de la Sociedad y se reunirá preceptivamente como mínimo una vez al año, con carácter ordinario y, excepcionalmente, cuando la Presidencia o tres de sus miembros lo consideren necesario.

La Comisión Permanente deberá reunirse cuantas veces sean necesarias convocada por la Presidencia, debiéndose someter los pre-acuerdos tomados interactivamente o por procedimientos telemáticos a la Junta de Gobierno, siempre que consten y dé fe de los mismos la Secretaría.

Artículo 20°. Competencias.

1.- Con carácter no limitativo, se confiere a la Junta de Gobierno capacidad para:

- Tramitar cuantos acuerdos adopte la Asamblea General.
- Elevar y someter a la consideración de los organismos oficiales cuantos informes, sugerencias o estudios científicos y técnicos considere beneficiosos para el desarrollo y fomento del ejercicio profesional.
- Aprobar los gastos que hayan tenido lugar durante los periodos entre sucesivas reuniones de la Junta de Gobierno.
- Constituir y desarrollar entre las socias y socios cuantas subcomisiones de carácter científico, técnico, docentes y profesionales considere necesarias.
- Proponer a la Asamblea General las cuotas, derramas, tarifas o precios a percibir de las socias y socios.
- Decidir sobre el ejercicio de todos los derechos inherentes a la capacidad de obrar de la Sociedad.
- Conferir apoderamientos.
- Modificar el domicilio de la SAFH.
- Nombrar los cargos ejecutivos que se consideren convenientes para la gestión de reuniones, congresos y publicaciones y de cuantos sean oportunos para los fines de la Sociedad. Estos cargos no tendrán duración mayor que la Junta de Gobierno que los nombra.
- Proponer a la Asamblea General la Dirección científica de Publicaciones y revistas. No podrán tener estos cargos una duración mayor que las Juntas de Gobierno que los nombrara.

- Establecer las cantidades que se abonarán a sus miembros en concepto de dietas por la asistencia a actos y reuniones en representación de la sociedad, con las limitaciones que establezca la Asamblea General.

Con carácter no limitativo, se confiere asimismo a la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno capacidad para:

- Señalar las directrices de la labor futura de la Sociedad, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- Organizar, coordinar y desarrollar el funcionamiento administrativo de la Sociedad.
- Proponer a la Junta de Gobierno la contratación de toda clase bienes y servicios, como adquirente o enajenante, idóneos para el funcionamiento de la Sociedad.

Artículo 21º. Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno, como organismo ejecutivo, tendrán validez cualquiera que sea el número de componentes que asistan, siempre que se adopten por mayoría de votos. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate. Su convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días de antelación cuando se trate de una Junta de asistencia presencial, y de 7 días en caso de reunión telemática, salvo excepción de urgencia, necesidad o fuerza mayor.

Artículo 22º. Presidencia, su representación y atribuciones.

A la Presidencia compete ostentar la plena representación, en su mayor amplitud, de la Sociedad y de su Junta de Gobierno.

Se asignan especialmente a la Presidencia, además de la representación en cuantos asuntos tenga interés la Sociedad, las siguientes atribuciones:

- Tramitar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno.
- Presidir la Asamblea General y la Junta de Gobierno, con la facultad de abrir y cerrar sesiones, dirigir los debates y ordenar la puesta a votación de los asuntos discutidos. Asimismo, podrá presidir cuantas Comisiones sean creadas en el seno de la Sociedad.
- Visar con su firma las Actas de la Sociedad y cualquier documento emitido por la Secretaría.
- Actuar en nombre de la Sociedad.
- Firmar y/o visar la documentación que la Sociedad dirija a terceros.
- Dar el visto bueno a pagos y gastos.

Artículo 23°. Vicepresidencia.

Se asignan a la Vicepresidencia las siguientes funciones:

- Suplir a la Presidencia en caso de ausencia o impedimento, con atribución en toda su extensión de sus cometidos y funciones.
- Colaborar con la Presidencia en todos los asuntos de su competencia.
- Ejecutar las atribuciones y competencias que le sean delegadas de forma permanente u ocasional por la Junta de Gobierno o la Presidencia.

Artículo 24°. Secretaría.

La Secretaría de la Sociedad tendrá las siguientes funciones:

- Redactar el Libro de Actas de la Sociedad
- Custodiar todos los libros y documentos de la Sociedad que no estén asignados a otros miembros.
- La Secretaría de la Sociedad lo es también de todas sus Comisiones y Juntas.
- Custodiar los sellos oficiales.
- Dar lectura las Actas para su aprobación o posible rectificación.
- Certificar el contenido de los libros y archivos de la Sociedad y autorizar sus documentos y correspondencia.
- Tramitar las notificaciones y solicitudes, así como comunicar los acuerdos a quien proceda.
- Asumir la dirección de los servicios administrativos de la Sociedad y la jefatura de las personas empleadas cuando existieren.

Artículo 25°. Tesorería.

La Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- Recibir fondos y firmar los recibos de ingreso.
- Custodiar los fondos depositados en entidades bancarias a nombre de la Sociedad.
- Efectuar pagos.
- Supervisar la contabilidad.

Artículo 26°. Comisión de Honor.

Además de las socias y socios de honor y de la Presidencia de Honor previstos en el Art. 7° podrá constituirse una Comisión de Honor, integrada por socias y socios numerarios o eméritos que por sus servicios, experiencia, su especialización, dedicación o cargos profesionales desempeñados, puedan ser consultados, sin carácter vinculante alguno, por la Asamblea General o la Junta de Gobierno, ante situaciones de importancia singular que afecten a la Sociedad.

CAPITULO V

MEDIOS ECONÓMICOS

Artículo 27°. Patrimonio.

Constituirá el patrimonio de la sociedad:

- Las cuotas aportadas por las socias y socios.
- Subvenciones oficiales concedidas a la Sociedad.
- Donaciones o legados.
- Derramas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- El Fondo Social de la Asociación.

Artículo 28°. Ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO VI

REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 29°. Formalidades.

Para la modificación de los Estatutos o de su reglamento, deberá convocarse una Asamblea general extraordinaria, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición de las socias y socios en número no inferior al 10%, con citación individual y demás publicidad que se juzgue necesaria. En la convocatoria se incluirá el proyecto de reforma que deba ser objeto de deliberación y, en su caso, de aprobación por la Asamblea.

Artículo 30°. Quorum.

Para que la Asamblea Extraordinaria de reforma de Estatutos sea válida, se requerirá como mínimo la asistencia de las dos terceras parte de socias y socios, en primera convocatoria y de no lograrse este número, se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria, en el mismo lugar y media hora después de la primera y asistencia, al menos, del 30% de los socias y socios.

Para la aprobación bastará la obtención de la mayoría de votos de los presentes y de los votos delegados fehacientemente de quienes no asistan.

Las modificaciones que se introduzcan en el Reglamento no entrarán en vigor hasta que hayan sido inscritas en el registro oficial correspondiente.

CAPITULO VII

DISOLUCION

Artículo 31º. Formalidades.

La Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, podrá acordar la disolución y liquidación de la Sociedad, con iguales requisitos que para la modificación de los Estatutos. Los bienes de la misma pasarán a entidades benéficas asistenciales o socio sanitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que llevarán a efecto personas especialmente designadas por la Asamblea y, en defecto de éstas, la Junta de Gobierno que se encuentre en funciones al producirse el acuerdo.

Disposición adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.